



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN/018/2010

**PROMOVENTES: PARTIDOS
POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO**

**MAGISTRADO PONENTE:
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIOS:
JORGE ARMANDO POOT PECH
KARLA J. CHICATTO ALONSO**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **JIN/018/2010** integrado con motivo del Juicio de Inconformidad derivado de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la cual ordena reencauzar el medio de impugnación en los autos del expediente SUP-JRC-134/2010, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática y las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” por conducto de la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco, en su calidad de representante propietaria de todos los actores ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la omisión del referido Instituto Electoral de resolver la queja interpuesta el once de mayo de dos mil diez por los mismos actores, mediante la cual se denuncia propaganda denigrante, demeritante y denostativa que la empresa “Organización Social del Caribe, S.A. de C.V.” bajo el nombre comercial de “Que Quintana Roo se Entere” realizó en contra de la persona de Gregorio Sánchez Martínez; y



R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes. De lo manifestado por los actores en el juicio y de las constancias del expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, mediante sesión pública, el Instituto Electoral de Quintana Roo, dio inicio formal al proceso electoral ordinario 2010, a efecto de elegir cargos de elección popular de Gobernador Constitucional, Diputados del Congreso Estatal, y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

II.- Con fecha once de mayo de dos mil diez, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, un escrito de queja signado por la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por faltas administrativas cometidas por la empresa “Organización Social del Caribe, S.A. de C.V.”, la cual se denomina como el periódico “Que Quintana Roo se Entere” o “QueQui”, respecto de propaganda denigrante, injuriosa, demeritante y denostativa en contra de la persona de Gregorio Sánchez Martínez; en dicha queja se solicita la investigación del caso oportunamente, y la aplicación de medidas cautelares.

III.- Con fecha once de mayo de dos mil diez, la queja administrativa señalada en el punto que antecede, fue turnada a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, siendo radicada bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/0006/2010.

IV.- Con fecha doce de mayo del año dos mil diez, se admitió la queja señalada en el punto segundo que antecede, ordenándose realizar una inspección ocular a diversas páginas de Internet a efecto de verificar los hechos denunciados por los actores, la cual fue desahogada dentro de las



instalaciones de la Secretaría General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la misma fecha referida; asimismo, se ordenó notificar a la parte demandada, para efectos de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, alegue lo que a su derecho convenga.

V.- Con fecha trece de mayo de dos mil diez, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinó procedente formular el proyecto de Acuerdo del Consejo General de dicho Instituto, en el que se expresen los fundamentos y motivos a fin de aprobar la medida cautelar solicitada por los impugnantes dentro de la queja administrativa presentada ante dicha autoridad.

VI.- Con fecha dieciocho de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el Acuerdo por medio del cual se establece una medida cautelar dentro del procedimiento administrativo sancionador número IEQROO/ADMVA/0006/2010, y en el cual se ordena a la parte demandada, es decir, al periódico de circulación estatal “Que Quintana Roo se Entere”, para que de forma inmediata cese la difusión de las notas informativas denunciadas tanto en su versión impresa como electrónica.

SEGUNDO.- Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El dieciséis de mayo de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática y las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” por conducto de la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco, en su calidad de representante propietaria de todos los actores ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la omisión del referido Instituto Electoral de resolver la queja IEQROO/ADMVA/0006/2010, mediante la cual se denuncia propaganda denigrante, demeritante y denostativa que el periódico denominado “Que Quintana Roo se Entere” realizó en contra de la persona de Gregorio Sánchez Martínez; juicio que fue radicado y substanciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-JRC-134/2010.



TERCERO.- Orden de Reencauzar. Mediante sentencia de fecha primero de junio de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó reencauzar el expediente SUP-JRC-134/2010, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática y por las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, a efecto de que éste Órgano Jurisdiccional lo substancie y resuelva en vía de Juicio de Inconformidad en términos de lo que establezca la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO.- Juicio de Inconformidad. El cuatro de junio de dos mil diez, mediante oficio número SGA-JA-1860/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Órgano Jurisdiccional en copia certificada la sentencia que dictara en los autos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-134/2010, descrito en los Resultados Segundo y Tercero de esta resolución; y remitió toda la documentación relativa a la integración del expediente, la cual le fuera aportada por la autoridad responsable.

QUINTO.- Informe Circunstanciado. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, el licenciado Jorge Manríquez Centeno, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, rindió el informe circunstanciado en los autos del expediente SUP-JRC-134/2010; y el cual, tiene efectos jurídicos en la presente causa, de conformidad con lo establecido en los Resultados Tercero y Cuarto de la sentencia en que se actúa.

SEXTO.- Tercero Interesado. Mediante razón de retiro de fecha veinte de mayo del año en curso, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, se advierte que feneció el plazo para la interposición de escritos por parte de los terceros interesados dentro de la presente causa; haciéndose constar que no se presentó persona para tal fin.



SÉPTIMO.- Radicación y Turno. Con fecha cuatro de junio de dos mil diez, por acuerdo del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se integró el presente expediente y se registro bajo el número JIN/018/2010, y se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno de expedientes al Magistrado de Número, Licenciado Víctor Venamir Vivas Vivas, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

OCTAVO.- Requerimiento. Con fechas catorce y diecisiete de junio del año dos mil diez, por Acuerdo del Magistrado Instructor en la presente causa, para efectos de tener los elementos suficientes para resolver la presente controversia, se requirió a la autoridad responsable para que remita a este órgano resolutor diversas documentales, tales como, copia certificada del Acuerdo mediante el cual aprobó el Manual de Procedimientos, respecto de las quejas administrativas seguidas ante la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo; y a su vez, se le requirió para que informe a esta autoridad jurisdiccional el estado procesal que guarda la queja administrativa, bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/0006/2010, así como las constancias de las actuaciones de la misma.

NOVENO.- Cumplimiento de Requerimiento. Con fechas quince y dieciochos de junio de dos mil diez, mediante oficios signados por el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento a los requerimientos señalados en el Resultando que antecede, remitieron a esta autoridad jurisdiccional la información solicitada.

DÉCIMO.- Auto de Admisión. En atención a que el referido escrito de impugnación cumple con los requisitos previstos en ley, por acuerdo del Magistrado Numerario que instruye la presente causa, con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió el Juicio de Inconformidad planteado.



DÉCIMO PRIMERO.- Cierre de Instrucción. Una vez substanciado el expediente y desahogadas las pruebas presentadas, se declaró cerrada la etapa de instrucción, y visto que el expediente se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, se procedió al estudio de fondo del presente asunto, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 5, 6 fracción II, 8, 76 fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO.- De la lectura integral del medio de impugnación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y por las coaliciones "Mega Alianza Todos con Quintana Roo" y "Mega Alianza Todos por Quintana Roo", que da origen a la presente sentencia, los inconformes hacen valer lo siguiente:

AGRARIOS

PRIMERO.

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la omisión de resolver la queja presentada el día 11 de mayo de 2010, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, relativo a la propaganda denigrante, demeritante y denostativa que el periódico denominado "Que Quintana Roo se Entere" ha hecho en contra del candidato Gregorio Sánchez Martínez, candidato de la Coalición Mega Alianza Todos por Quintana Roo.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Por su inexacta aplicación, en perjuicio de mi representado, los artículos 6° y 8° de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 13, párrafo 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Quintana Roo; 2 fracción IV, 4, 49, 75 fracción XI, y 140 párrafos 4 y 5 de la Ley Electoral de Quintana Roo, así como los demás preceptos legales que se mencionan en este apartado.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- la responsable omite realizar su labor de vigilancia y ejercer su facultad sancionadora, en perjuicio de la coalición que represento y su candidato, incumpliendo con sus obligaciones y permitiendo la impunidad de la señalada publicación y la continuidad del efecto que los textos e imágenes difundidos en el mismo.

Dicha omisión causa grave agravio en virtud de que el medio de comunicación retrató como una banda de criminales a la familia del candidato Gregorio Sánchez Martínez. En la portada y en una plana interior, desarrolla lo que pretende ser una historia criminal alrededor del candidato, dado por ciertos los hechos. Sin embargo y pese a pedido expreso del candidato, el periódico en cuestión no mostró prueba alguna de su dicho. Esto causa un profundo impacto en la sociedad que vio al candidato retratado literalmente como Satanás en la portada del diario denominado "Quequi". Esta ofensa y supuesta información, trascienden de la mofa y el chisme para pretenderse un hecho probado, atenta contra buena reputación y limpia imagen del candidato y de la coalición que abandera.

Enterada de lo anterior, esta representación presentó queja ante la responsable, la cual simplemente no ha hecho nada al respecto.

La responsable está obligada a actuar en términos de lo preceptuado en los siguientes preceptos constitucionales:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero**, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Preceptos constitucionales que definen los derechos que tenemos tanto de que no se afecten los derechos de un tercero así como la garantía del derecho a la información y el derecho de petición, el último ignorado por la responsable, y los dos primero afectados por la esta omisión.

La legislación internacional reconoce en el derecho a la información y al respeto a los derechos y reputación en el manejo de aquella en el Pacto de San José en su artículo 19 así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su, artículo 13:

"Articulo 19



I...

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; "

"Artículo 13. Libertad de pensamiento y expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto al derecho o la reputación de los demás, o"

La Constitución de Quintana Roo prescribe en su artículo 49 fracción VI la instrumentación en materia electoral de los derechos ya enumerados:

"VI.- La Ley respectiva tipificará los delitos y determinará las faltas y responsabilidades en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse."

A su vez los artículos siguientes de la Ley electoral de Quintana Roo reconocen los derechos aludidos e instrumentan el procedimiento administrativo sancionador

Artículo 2.- Esta Ley reglamenta las normas de la Constitución Particular relativas a:

I...

II.- La organización, funcionamiento, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos;

III.- La función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar los procesos electorales para la elección de Gobernador, de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo; y

IV.- Las faltas administrativas en materia electoral y sus sanciones.

...

Artículo 49.- Las agrupaciones políticas estatales y los partidos políticos locales son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/018/2010

Artículo 140.- Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden directamente o a través de los medios de comunicación colectiva, los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al realizar propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier alusión a la vida privada, **ofensas, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y** terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

Del mismo modo los medios de comunicación estarán obligados a observar lo preceptuado en el párrafo anterior en toda la información que difundan con relación a las campañas electorales, los candidatos y los partidos políticos."

El manual de Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el documento específico denominado "Quejas Administrativas", aprobado en sesión del Consejo General del mismo el día 19 de diciembre de 2008, determina con exactitud, paso a paso el proceso a seguir y las entidades del Instituto involucradas:

ACT. No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ÁREAS QUE PARTICIPAN
1	Recepciona el escrito de queja y sus anexos	Secretaría General
2	Turna escrito de queja y sus anexos a la Dirección Jurídica	
3	Recepciona el escrito de queja y sus anexos	Dirección Jurídica.
4	Elabora la Constancia de Radicación de la queja respectiva.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
5	Firma la Constancia de Radicación de la queja respectiva.	Dirección Jurídica.
6	Elabora el oficio mediante el cual hace del conocimiento del Consejero Presidente la Presentación de la queja respectiva, así como el número de expediente bajo el cual fue radicada	
7	Firma el oficio mediante el cual hace del conocimiento la presentación de la queja respectiva , así como el número de expediente bajo el cual fue radicada, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes.	
8	Turna al Consejero Presidente, el oficio mediante el cual hace de su conocimiento la presentación de la queja respectiva, así como el número de expediente bajo el cual fue radicada.	
9	Verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la queja.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
10	Elabora el oficio mediante el cual apercibe al quejoso para que aporte pruebas o para que señale nombre y/o domicilio del denunciado, de ser el caso.	
11	Firma el oficio mediante el cual apercibe al	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/018/2010

	quejoso para que aporte pruebas o para que señale nombre y/o domicilio del denunciado, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes.	
ACT. No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ÁREAS QUE PARTICIPAN
12	Notifica al quejoso el oficio mediante el cual lo apercibe para que aporte pruebas o para que señale nombre y/o domicilio del denunciado, de ser el caso.	Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos.
13	Recepciona el escrito del quejoso mediante el cual aporta prueba o señale el nombre y/o domicilio del denunciado, de ser el caso.	Secretaría General
14	Turna el escrito del quejoso referido con antelación, a la Dirección Jurídica.	
15	Elabora la Constancia de admisión de la queja, en su caso; y en el supuesto de que la misma no sea admitida, elabora el Dictamen de desechamiento y el proyecto de Acuerdo correspondiente y turna al Consejero Presidente para que sea sometido a la consideración del Consejo General.	Dirección Jurídica Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
16	Presenta al Consejero Presidente el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte la (s) medida (s) cautelar (es) que resulten procedentes, en su caso.	Dirección Jurídica.
17	Somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte la (s) medida (s) cautelar (es) que resulten procedentes.	Presidencia.
18	Aprueba, en su caso, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte la (s) medida (s) cautelar(es) que resulten procedentes.	Consejo General.
19	Atiende al seguimiento de las medidas adoptadas por el Consejo General en el acuerdo respectivo e informe al Consejero Presidente.	Dirección Jurídica Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
20	Elabora la constancia mediante la cual se da inicio a la fase de instrucción.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
21	Firma la constancia mediante la cual se da Inicio a la fase de instrucción y en su caso, realizan las observaciones pertinentes	Dirección Jurídica.
22	Elabora, en su caso, el proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo General ordene a la Junta General investigue por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja de que se trate.	Dirección Jurídica Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
23	Turna al Consejero presidente, mediante oficio, para su revisión y observaciones, en su caso, el proyecto de Acuerdo respectivo, solicitando sea sometido a la consideración del Consejo General.	Dirección Jurídica.
24	Acuerda ordenar a la junta General que investigue por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja, en su caso.	Consejo General



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/018/2010

25	Acuerda las acciones pertinentes para investigar por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja, de ser el caso.	Junta General
ACT. No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ÁREAS QUE PARTICIPAN
26	Realizar las acciones pertinentes, previamente acordadas, a fin de investigar por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja, de ser el caso.	
27	Turna a la Dirección Jurídica los resultados de la investigación, a efecto de que se integren en el expediente respectivo.	
28	Elabora el oficio mediante el cual se realizará el emplazamiento del denunciado.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudio Jurídicos.
29	Firma el oficio mediante el cual se realizará el emplazamiento del denunciado, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes.	Dirección Jurídica.
30	Notifica el emplazamiento al denunciado.	Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos.
31	Recepciona el escrito de contestación al emplazamiento en su caso.	Secretaría General
32	Turna el escrito de contestación del emplazamiento, en su caso.	
33	Decepciona el escrito de contestación del emplazamiento, en su caso.	Dirección Jurídica.
34	Elabora la Constancia de admisión del escrito de contestación al emplazamiento, o en su caso, la constancia que acredite la falta de la misma, admitiéndose en su caso, las pruebas ofrecidas por las partes, fijando fecha para su desahogo.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
35	Firma la Constancia referida con antelación, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes.	Dirección Jurídica.
36	Elabora la Constancia de desahogo de pruebas	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
37	Firma la Constancia de desahogo de pruebas, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes.	Dirección Jurídica.
38	Elabora el oficio mediante el cual da vista a las partes del expediente para la manifestación de alegatos, en su caso.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
39	Firma el oficio mediante el cual da vista a las partes del expediente para la manifestación de alegatos, y en su caso realiza las observaciones pertinentes.	Dirección Jurídica
40	Notifica el oficio referido con antelación.	Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos.
41	Recepciona, en su caso, los alegatos presentados por las partes.	Secretaría General.
42	Turna a la Dirección Jurídica los alegatos presentados por las partes, de ser el caso.	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/018/2010

ACT. No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ÁREAS QUE PARTICIPAN
43	Recepciona los alegatos presentados por las partes, de ser el caso.	Dirección Jurídica
44	Elabora la Constancia de admisión, en su caso, de la presentación de alegatos.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
45	Firma la Constancia de admisión, en su caso, de la presentación de alegatos y si hubiere, realiza las observaciones pertinentes.	Dirección Jurídica.
46	Elabora la Constancia del cierre de la instrucción de ser el caso.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
47	Firma la Constancia del cierre de la instrucción, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes.	Dirección Jurídica.
48	Realiza el estudio jurídico de la documentación que obra en autos del expediente respectivo.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
49	Elabora dictamen respectivo.	
50	Revisa el dictamen respectivo, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes, y de ser procedente la firma.	Dirección Jurídica.
51	Elabora el proyecto de Acuerdo del Consejo General para la aprobación del dictamen respectivo, de ser el caso.	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
52	Presenta el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos al Consejo Presidente.	Dirección Jurídica.
53	Somete a la consideración de la Junta General el dictamen y proyecto de Acuerdo respectivos, de ser el caso.	Presidencia.
54	Aprueba, de ser el caso, el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos	Junta General.
55	Presenta el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos, aprobados por la Junta General, a la consideración del Consejo General.	Presidencia.
56	Aprueba, en su caso, el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos, aprobados por la Junta General.	Consejo General.
57	Elabora las cédulas de notificación personal mediante las cuales notifica el Acuerdo y dictamen aprobados y de ser el caso, por el Consejo General, al quejoso y al denunciado	Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos.
58	Notifica personalmente el Acuerdo y dictamen aprobados de ser el caso, por el Consejo General, al quejoso y al denunciado.	
59	Elabora la cédula de notificación mediante la cual notifica por estrados el Acuerdo y el dictamen aprobados, de ser el caso, por el Consejo General	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
60	Firma la cédula de notificación mediante la cual notifica por estrados el Acuerdo y el dictamen aprobados, de ser el caso, por el	Presidencia



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/018/2010

	Consejo General.	
61	Fija en estrados la cédula de notificación del Acuerdo y el dictamen aprobados, de ser el caso, por el Consejo General	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos
ACT. No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ÁREAS QUE PARTICIPAN
62	Elabora el oficio mediante el cual se solicita a la Unidad Técnica de Información y Estadística, la publicación en la páginas web del Instituto del Acuerdo y Dictamen respectivos	
63	Firma el oficio mediante el cual se solicita la publicación del Acuerdo y Dictamen respectivos, en la página Web del Instituto.	Secretaría General
64	Remite la Unidad Técnica de Informática y Estadística, el oficio mediante el cual se solicita la publicación del Acuerdo y Dictamen respectivos, en la página Web del Instituto	
65	Atiende al seguimiento de las medidas adoptadas por el Consejo General en el dictamen y el Acuerdo respectivo, de ser necesario, o en su caso, archiva el expediente	Dirección Jurídica Departamento Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
66	Registra en la página Web del Instituto, la queja presentada	Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos.
67	TERMINA PROCEDIMIENTO	

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no he sido requerido por la autoridad para subsanar deficiencia alguna en la queja de mérito, no he sido citado a sesión para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas ni sobre su desechamiento, actos que no exigen un esfuerzo improbo o elaboración tal que la autoridad no pueda realizar.

Por analogía el artículo 288 que reglamenta las quejas en el específico caso de las precampañas, que exige una resolución ágil de las quejas presentadas, en el caso de las campañas, no existe razón alguna para que sea distinto, ni justifique la dilación de la autoridad en obedecer su mandato(sic):

Artículo 288.- Para el desahogo de las quejas, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La queja deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes, debiendo contener, nombre y firma autógrafa del representante del partido político respectivo; narración de hechos; disposiciones legales que a su juicio se hayan infringido, y el ofrecimiento o aportación de pruebas, indicando las que deberán ser requeridas cuando se justifique que habiéndolas solicitado oportunamente por escrito no se las hubieren proporcionado.

II.- Una vez recibida la queja, la Dirección de Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Jurídica, verificará que se hayan cumplido los requisitos señalados en la fracción anterior. Si no se presenta por escrito o no contiene el nombre y firma autógrafa del denunciante, así como, la narración de hechos o las disposiciones legales que se hayan infringido, la queja se desechará de plano.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/018/2010

III.- Si no contiene pruebas, **dentro de las veinticuatro horas se prevendrá al denunciante** para que las subsane dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de su notificación, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, la desechará de plano.

IV.- La Dirección de Partidos Políticos **contará con cuarenta ocho horas para comunicarle al partido político, coalición y/o ciudadano involucrado**, la interposición de la denuncia en su contra, y lo emplazará para que en un término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga ofreciendo las pruebas que acrediten su defensa.

V.- La Dirección de Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Jurídica, al admitir la contestación, resolverá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes dentro de **los tres días hábiles siguientes**, ordenando la preparación y desahogo de las mismas, para lo cual contará con un período **de siete días hábiles**.

VI.- Concluido el plazo señalado para el desahogo de las pruebas, la Dirección de los Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Jurídica, **resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes** mediante dictamen que será turnado al Consejo General a efecto de que resuelva sobre la responsabilidad e imponga la sanción correspondiente, o bien, absuelva al presunto infractor.

Es de vital importancia la celeridad de la autoridad en casos como el presente, pues el efecto de las afirmaciones infamantes del medio señalado surten su efecto y su reparación se hace imposible con el paso del tiempo.

Apoyo todo lo manifestado por la suscrita, el siguiente criterio jurisprudencial:

OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES.- Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que, en principio, la expresión *acto* presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la *resolución* sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación fáctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución federal.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-037/99.-Herminio Quiñónez Osorio y otro.-10 de febrero de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-027/2000.-Partido Alianza Social.-5 de abril de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-032/2000.-Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.-5 de abril de 2000.-Unanimidad de votos.



Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 47, Sala Superior, tesis S3ELJ 41/2002.

Compilación oficial de jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 207.

De la lectura de la tesis de jurisprudencia y de la legislación invocada se desprende que

- Existe un derecho a proteger tal como la reputación;
- Existe una conducta ilegal que violenta ese derecho por parte de la denunciada, quien está obligada a respetarlo;
- En materia electoral local, la autoridad está obligada a tutelar tal derecho; Que tal tutela es en sí un derecho;
- Que existen medios para ejecutar tal tutela rápida y efectivamente;
- Que como es práctica de la autoridad, el dictado de medidas cautelares y la celeridad en la resolución son por entero ausentes;
- Que esa omisión conculca los derechos de la coalición a la que represento, negando el derecho de petición y omitiendo cumplir son su deber.

CUARTO.- Conforme a lo narrado en la demanda, en el presente asunto, los promoventes se inconforman por la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de pronunciarse respecto de la queja que presentaron el once de mayo de dos mil diez, mediante la cual denuncian propaganda denigrante, demeritante y denostativa que el periódico denominado “Que Quintana Roo se Entere” realizó en contra de la persona de Gregorio Sánchez Martínez, advirtiéndose que su pretensión es que se resuelva la queja respectiva de manera urgente, se aplique, en su caso, las sanciones correspondientes, y que se apliquen las medidas cautelares solicitadas.

En ese orden de ideas es de señalar que respecto las medidas cautelares que solicitan los quejosos, sus alegaciones resultan inatendibles, dado que ya han sido acogidas por la responsable el pasado dieciocho de mayo del año que transcurre, al emitir el Acuerdo IEQROO/CG/A-083-10, en virtud del cual se determinó aplicar una medida cautelar a efecto de que la parte demandada de manera inmediata cese la difusión de notas informativas, tanto en sus versiones impresas como electrónicas en contra de la persona de Gregorio Sánchez Martínez, y al mismo tiempo se le ordena que se abstenga, bajo cualquier circunstancia de reiterar las conductas denunciadas; tal acuerdo fue notificado a la demandada el mismo día de su aprobación, tal



como consta en autos a foja 0114; en el referido acuerdo, la autoridad responsable señala, en la parte que interesa, lo siguiente:

Que a reserva, de lo que se derive del desahogo del procedimiento administrativo sancionador instaurado para la atención de la denuncia presentada por la Coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo, sin prejuzgar anticipadamente o *a priori*, en razón de las expresiones evidentes denunciada en el escrito de queja de mérito, es notorio para esta autoridad electoral, en relación a la conducta, directamente atribuida y desplegada en su cobertura informativa por el periódico de circulación estatal denominado “Quequi”, en su versión impresa y electrónica de Internet, la presunta configuración de expresiones o manifestaciones que menoscaban la imagen, la honra, la dignidad y la fama pública, del ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, candidato a Gobernador del Estado de Quintana Roo, postulado por la Coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo”, para contender en la jornada electoral ordinaria próxima a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

En la especie, lo anterior se actualiza al advertirse a la vista que en las pruebas allegadas a esta autoridad comicial por parte de la quejosa, las cuales consisten en tres originales del periódico “Quequi” de fechas veintiséis de abril de dos mil diez, dos y seis de mayo de lo corrientes, en las cuales se observa lo que a continuación se describe:

En el caso del periódico “Quequi” de fecha veintiséis de abril del año en curso, se observa en la portada la imagen distorsionada del ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, candidato a Gobernador por la Coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo”, en la que se le hace ver como un demonio con cuernos de macho cabrío y unas alas negras que salen de la parte trasera de su espalda; cabe señalar que en la parte inferior de la citada fotografía se aprecia la expresión “Avíva...te, Quintana Roo”.

De igual forma, en la edición del Periódico “Quequi” fechado el día seis de mayo del año que transcurre, en su portada se observa una fotografía del ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, candidato a Gobernador por la Coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo”, quien aparece rodeado de llamas y saliéndole de la parte frontal derecha de su cabeza una especie de humo, asimismo en letras grandes se lee la leyenda “*Lidera Greg Narcofamilia Su pasado oscuro: de talador a candidato millonario; una familia que lo atormenta y de la cual no quiere hablar; escándalos que le queman giran en entorno de sus funcionarios y asesores que son investigados y están prófugos, encarcelados o muerto.*”

En tal virtud y toda vez que de las portadas periodísticas se desprende la posible vulneración a los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los párrafos cuarto y quinto del precepto 140 de la Ley sustantiva en la materia, esta autoridad considera que a fin de que prevalezcan los principios de legalidad, certeza y equidad en la contienda electoral que se desarrolla en la entidad, resulta necesario que este tipo de actos y publicaciones que sean susceptibles de transgredir las disposiciones normativas antes referidas, cesen en sus efectos a fin de no incidir en el proceso comicial actualmente en curso en la entidad, e independientemente que de manera directa incurre en una afectación de índole personal a la vida privada, honra, reputación y fama pública del ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, candidato a Gobernador por la Coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo”, por lo tanto, resulta necesario que los actos que ocasionan



perjuicio y afectación a la persona de mérito, cesen de manera inmediata, a fin de evitar la continuidad de los mismos en las circunstancias antes relatadas.

De lo anterior, se desprende claramente que la solicitud hecha por los actores respecto de que se tomen medidas cautelares, en contra del periódico denominado “Que Quintana Roo se Entere” para que cese y se abstenga de publicar información denigrante, demeritante y denostativa en contra de la persona de Gregorio Sánchez Martínez, ya ha quedado colmada, desde el pasado dieciocho de mayo del año que transcurre mediante el acuerdo respectivo, sin que al efecto, dicho Acuerdo fuera impugnado ni por la quejosa ni por ningún otro interesado; de ahí que esta autoridad electoral jurisdiccional no encuentre razón para pronunciarse al respecto de nueva cuenta, por lo que se estima sobreseer en el presente juicio, por cuanto a lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas.

Por otro lado, respecto de la afirmación hecha por los quejosos respecto de que la autoridad responsable en la queja presentada hasta al momento no haya hecho nada, ya que no se le ha requerido ni notificado de alguna actuación, esta autoridad llega la conclusión de que dicho motivo de inconformidad resulta infundado; toda vez que, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable hasta el momento de dictarse la presente sentencia, ha realizado las siguientes actuaciones:

- 1.-** En primer término radicó la queja administrativa bajo el número IEQROO/ADVMA/0006/2010 el mismo día de su presentación, es decir, el once de mayo del dos mil diez.

- 2.-** Al día siguiente, mediante Acuerdo, determinó realizar una diligencia de inspección ocular respecto de diversas direcciones electrónicas de internet, las cuales habían sido solicitadas por los demandantes, asimismo ordenó notificar a la parte demandada para efectos de que en término de cinco días naturales, señale lo que a su derecho convenga en la queja interpuesta en su contra.



3.- El día doce de mayo del año que transcurre, en las instalaciones de la Secretaría General del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevó a cabo la inspección ocular de las páginas de internet solicitadas por los demandantes.

4.- El día trece de mayo de dos mil diez, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinó procedente formular el proyecto de Acuerdo del Consejo General de dicho Instituto, en el que se expresen los fundamentos y motivos a fin de aprobar la medida cautelar solicitada por los impugnantes dentro de la queja administrativa presentada ante esa autoridad.

5.- El catorce de mayo del año en curso, notificó a la parte demandada, los acuerdos tomados respecto de la queja interpuesta en su contra, por supuestas publicaciones que denostan, injurian, demeritan y denigran la imagen, honra y reputación de Gregorio Sánchez Martínez, a efecto de que en el término de cinco días naturales, conteste lo que a su derecho convenga.

6.- El diecisiete de mayo de dos mil diez, mediante atento oficio signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, notificó a la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática así como de las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, para que efecto de convocarla a la Sesión Extraordinaria del referido Consejo General a efectuarse a las veintiún horas del día dieciocho del mismo mes y año; anexando a dicha notificación el orden del día.

7.- El dieciocho de mayo del presente año, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por medio del cual se establece una medida cautelar dentro del procedimiento administrativo sancionador IEQROO/ADMVA/0006/2010, y en el cual ordenó al periódico de circulación estatal denominado “Que Quintana Roo se Entere” para que de forma inmediata cese la difusión de las notas informativas denunciadas tanto en su versión impresa como electrónica, así como de que se abstenga, bajo cualquier circunstancia de reiterar la



conducta denunciada por la coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo”.

8.- El dieciocho de mayo del presente año, mediante oficio SG/281/10, signado por el Secretario General, notificó a la parte demandada, el Acuerdo por medio del cual se establece una medida cautelar dentro del procedimiento administrativo sancionador IEQROO/ADMVA/0006/2010, y en el cual le ordena para que de forma inmediata cese la difusión de las notas informativas denunciadas tanto en su versión impresa como electrónica, así como de que se abstenga, bajo cualquier circunstancia de reiterar la conducta denunciada por la coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo”.

9.- El diecinueve de mayo del año en curso, tuvo por presentado al representante legal de la persona moral denominada “Organización Editorial del Caribe”, S.A. DE C.V., cuyo nombre comercial es el de “Que Quintana Roo se Entere” o “QueQui” dando contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra; asimismo, admitió las pruebas ofrecidas tanto por el denunciante como por el denunciado.

10.- El veintiuno de mayo del año en curso, llevó a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas por ambas partes.

11.- El veintiséis de mayo del año que transcurre, tuvo al Partido de la Revolución Democrática y a la coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” interponiendo una queja administrativa en contra del Representante Legal y/o periódico de circulación en todo el Estado de Quintana Roo, con razón social “Organización Editorial del Caribe”, S.A. de C.V., y que usa el nombre comercial de “Que Quintana Roo se Entere” o “Quequi”, por presuntos reportajes en los medios impresos así como en el portal web de dicha editorial que denostan, injurian, demeritan y denigran la imagen, honra y reputación de Gregorio Sánchez Martínez; y en virtud de que la citada queja guardaba relación con los hechos y partes del expediente IEQROO/ADMVA/0006/2010, la responsable determinó incorporar la nueva



queja al expediente ya citado; ordenando: realizar una inspección ocular, a fin de verificar los hechos denunciados; dictar una medida cautelar consistente en la inmediata suspensión o cese de la publicación de desplegados realizados por el periódico de circulación estatal denominado “Que Quintana Roo se Entere” que pudieran denostar, injuriar, demeritar y/o denigrar la imagen, honra y reputación de la persona de Gregorio Sánchez Martínez; formular el proyecto de Acuerdo del Consejo General, para sustentar su actuación; así como también, notificar a la parte denunciada para que en el término de cinco días naturales contestará lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes.

12.- El veintisiete de mayo del año en curso, llevó a cabo la inspección ocular ordenada dentro de la queja presentada el veintiséis de mayo del año que transcurre.

13.- El cuatro de junio del año en curso, tuvo por presentado al representante legal de la persona moral denominada “Organización Editorial del Caribe”, S.A. DE C.V. bajo el nombre comercial de “Que Quintana Roo se Entere” dando contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra el día veintiséis de mayo del año en curso; asimismo se admitieron las pruebas ofrecidas tanto por el denunciante como por el denunciado.

14.- El cinco de junio del año en curso, llevó a cabo el desahogo de las pruebas aportadas por ambas partes, dentro de la queja presentada el día veintiséis de mayo del año en curso.

15.- Y finalmente, mediante oficios DJ/242/10 de fecha siete de junio y DJ/257/10 de fecha nueve de junio, ambos del año en curso, notificó a las partes, respectivamente, que contaban con un término de cuarenta y ocho horas para formular por escrito sus alegatos.

De lo anterior se colige, que contrariamente a lo aseverado por la impetrante, la autoridad responsable si ha ejecutado acciones tendientes a resolver la queja interpuesta por la demandante, misma que ha ido respetando las



etapas que en su Manual de Procedimientos establece respecto de las Quejas Administrativas, incluso, ha notificado a la hoy actora de diversos actos que ha ejecutado en el referido procedimiento, tales como convocarla a la sesión donde se aprobó la medida cautelar solicitada por la quejosa, notificarle el referido Acuerdo aprobado, notificarle para que en un plazo de cuarenta y ocho horas en forma de alegatos señale lo que a su derecho convenga; de ahí que resulte inconcuso que no le asiste la razón a los quejosos, toda vez que, conforme al referido Manual de Procedimientos, la autoridad responsable ha ido ejecutando las acciones pertinentes a efecto de resolver la queja planteada.

Por cuanto al señalamiento, de que la autoridad responsable por analogía de razón debe respetar el procedimiento para el desahogo de las quejas respecto de los actos precampañas, previsto en el artículo 288 de la Ley Electoral de Quintana Roo, también resulta infundado, dado que, tal como lo afirma y admite la propia quejosa, la autoridad responsable el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-110-08, mediante el cual, consecuentemente aprobaba el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo, que entre otras cuestiones, contiene el procedimiento del trámite y substanciación de las quejas administrativas que se presenten ante dicha autoridad electoral; dicho Acuerdo en su parte conducente establece lo siguiente:

6. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función estatal electoral.

7. Que el artículo 14, fracción XL, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribución, entre otras más, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la propia Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad; por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

8. Que el dispositivo legal 31 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, establece que la Junta General es el órgano de carácter ejecutivo y de naturaleza colegiada, encargado de proponer las políticas



generales y los programas del Instituto; aprobar los procedimientos administrativos internos y desarrollarlos; así como ejecutar en el ámbito administrativo las resoluciones y acuerdos del Consejo General.

9. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la Dirección Jurídica interviene en la elaboración y revisión de los proyectos de reglamentos internos, manuales de organización y procedimientos, lineamientos, contratos, convenios y demás actos de los órganos del Instituto.

10. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 52, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la Dirección de Administración es la encargada de proponer a la Junta General para su aprobación, los manuales, Estatuto del Servicio Profesional, normas y criterios técnicos en materia administrativa, para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.

11. Que el Instituto Electoral de Quintana Roo, además de contar con una estructura organizacional legal y constitucionalmente definida en el marco legal que lo rige y que contribuye a consolidarlo como una institución eficiente en el cumplimiento de sus obligaciones legales en el ámbito democrático, debe contar con el documento legal que describa las actividades que deben seguirse en la consecución de sus fines y en la realización de las funciones que cada una de las áreas que lo integran realiza en el desarrollo de las tareas que el propio precepto legal le tiene encomendadas.

Es decir, debe precisar su actuación en un Manual de Procedimientos, que incluya no únicamente su carácter organizacional sino incluir en el cuerpo normativo que nos ocupa, su responsabilidad y participación de cada puesto en razón de la función que tenga encomendado desempeñar, además de la información y ejemplos de formatos, formularios o documentos necesarios y cualquier otro dato que pueda auxiliar al correcto desarrollo de las actividades del Instituto; de igual manera, debe precisar la descripción lógica, cronológica y secuencial de cada una las distintas actividades que integran cada uno de los procedimientos establecidos en el citado documento de acuerdo con la realidad operativa y con las normas jurídicas aplicables.

Por lo anterior, se debe contar con un “Manual del Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo”, a través del cual se conozcan de las actividades que se realizan en cada una de las áreas del Instituto.

Este documento obedece a la intención de especificar la organización y procedimientos que cada área agota en el desempeño de sus funciones y con ello contribuir a fortalecer la coordinación del personal que lo compone y ser útil como material de consulta.

12. Una vez expuesto lo anterior, resulta de suma relevancia para este órgano comicial, el aprobar el *“Manual de Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo.”*.

Del referido Acuerdo, se puede advertir que el Instituto Electoral de Quintana Roo, además de contar con una estructura organizacional legal y constitucionalmente definida en el marco legal que lo rige y que contribuye a consolidarlo como una institución eficiente en el cumplimiento de sus obligaciones legales en el ámbito democrático, debe contar con el documento



legal que describa las actividades que deben seguirse en la consecución de sus fines y en la realización de las funciones que cada una de las áreas que lo integran realiza en el desarrollo de las tareas que el propio precepto legal le tiene encomendadas, es decir, que necesitaba de precisar su actuación en un Manual de Procedimientos, que contuviera no únicamente su carácter organizacional sino que incluyera en el cuerpo normativo respectivo, la responsabilidad y participación de cada puesto en razón de la función que tenga encomendado desempeñar, además de la información y ejemplos de formatos, formularios o documentos necesarios y cualquier otro dato que pueda auxiliar al correcto desarrollo de las actividades del citado Instituto Electoral; de igual manera, señala dicho Acuerdo que existía la necesidad de precisar la descripción lógica, cronológica y secuencial de cada una las distintas actividades que integran cada uno de los procedimientos establecidos en el citado documento de acuerdo con la realidad operativa y con las normas jurídicas aplicables, por lo cual, determinó aprobar el “Manual del Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo”, a través del cual se conozcan de las actividades que se realizan en cada una de las áreas del Instituto.

En ese orden de ideas, del referido Manual de Procedimientos, por cuanto a las Quejas Administrativas, se puede advertir las etapas que se deben ejecutar por diversas áreas del Instituto Electoral de Quintana Roo:

1. La Secretaría General, recepciona el escrito de queja y sus anexos; y los turna a la Dirección Jurídica.
2. La Dirección Jurídica recepciona el escrito de queja y sus anexos.
3. La Dirección Jurídica a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora la Constancia de Radicación de la queja respectiva, y de no existir observaciones, se firma.
4. La Dirección Jurídica, elabora y firma el oficio mediante el cual hace del conocimiento del Consejero Presidente la presentación de la queja, el



número de expediente bajo el cual fue radicada y en su caso, realiza las observaciones pertinentes y lo turna al Consejero Presidente.

5. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la queja; así como también elabora y firma, en su caso, el oficio mediante el cual apercibe al quejoso para que aporte pruebas o para que señale nombre y/o domicilio del denunciado.
6. La Dirección Jurídica a través del Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos, de ser procedente, notifica al quejoso el oficio mediante el cual lo apercibe para que aporte pruebas o para que señale nombre y/o domicilio del denunciado, de ser el caso.
7. La Secretaría General, en su caso, recepciona el escrito del quejoso mediante el cual aporta prueba o señala el nombre y/o domicilio del denunciado y lo turna a la Dirección Jurídica.
8. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora la Constancia de admisión de la queja; y en el supuesto de que la misma no sea admitida, elabora el Dictamen de desechamiento y el proyecto del acuerdo correspondiente y lo turna al Consejero Presidente para que sea sometido a la consideración del Consejo General.
9. De ser solicitada, la Dirección Jurídica, presenta al Consejero Presidente el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte las medidas cautelares que resulten procedentes, en su caso.
10. La Presidencia, en caso de haberlo, somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte las medidas cautelares que resulten procedentes.
11. El Consejo General, en su caso, aprueba el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte las medidas cautelares que resulten procedentes.



12. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, atiende al seguimiento de las medidas adoptadas por el Consejo General en el acuerdo respectivo e informa al Consejero Presidente.
13. Así mismo, el referido departamento institucional, elabora la constancia mediante la cual se da inicio a la fase de instrucción, y de no existir observaciones, se firma
14. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos Elabora, en su caso, elabora el proyecto de Acuerdo, mediante el cual el Consejo General ordena a la Junta General investigue por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja de que se trate.
15. La Dirección Jurídica, turna al Consejero presidente, mediante oficio, para su revisión y observaciones, en su caso, el proyecto de Acuerdo respectivo, solicitando sea sometido a la consideración del Consejo General.
16. El Consejo General, de ser procedente, acuerda ordenar a la Junta General que investigue por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja, en su caso.
17. La Junta General, de ser solicitada, acuerda y realiza las acciones pertinentes, previamente acordadas, para investigar por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja, de ser el caso; y turna a la Dirección Jurídica los resultados de la investigación, a efecto de que se integren en el expediente respectivo.
18. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudio Jurídicos elabora el oficio mediante el cual se realizará el emplazamiento del denunciado, y de no existir observaciones, se firma; y a través del Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos notifica el emplazamiento al denunciado.



19. La Secretaría General, recepciona el escrito de contestación del emplazamiento, en su caso.
20. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos elabora la Constancia de admisión del escrito de contestación del emplazamiento, o en su caso, la constancia que acredite la falta de la misma, admitiéndose en su caso, las pruebas ofrecidas por las partes, fijando fecha para su desahogo, y de no existir observaciones, se firma.
21. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora la Constancia de desahogo de pruebas, y de no existir observaciones, es firmada por el Director Jurídico.
22. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora el oficio mediante el cual da vista a las partes del expediente para la manifestación de alegatos, en su caso, y de no existir observaciones, se firma; y a través del Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos notifica el oficio referido con antelación.
23. La Secretaría General recepciona, en su caso, los alegatos presentados por las partes y los turna a la Dirección Jurídica.
24. La Dirección Jurídica recepciona los alegatos presentados, y a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos elabora la Constancia de admisión de las mismas, y de no existir observaciones, se firma.
25. La Dirección Jurídica a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos elabora la Constancia del cierre de la instrucción de ser el caso, y de no existir observaciones, se firma.



26. El Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos realiza el estudio jurídico de la documentación que obra en autos del expediente respectivo y elabora el dictamen.
27. La Dirección Jurídica, revisa el dictamen respectivo, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes, y de ser procedente la firma.
28. El Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora el proyecto de Acuerdo del Consejo General para la aprobación del dictamen respectivo, de ser el caso.
29. La Dirección Jurídica presenta el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos al Consejero Presidente.
30. La Presidencia somete a la consideración de la Junta General el dictamen y proyecto de Acuerdo respectivos, de ser el caso.
31. La Junta General aprueba, de ser el caso, el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos.
32. La Presidencia presenta el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos, aprobados por la Junta General, a la consideración del Consejo General.
33. El Consejo General aprueba, en su caso, el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos, aprobados por la Junta General.
34. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos elabora las cédulas de notificación personal y por estrados, y notifica a las partes, el acuerdo y dictamen aprobados por el Consejo General; dichas cédulas son firmadas por el Consejero Presidente.
35. La Dirección Jurídica a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, fija en estrados la cédula de notificación del Acuerdo y el dictamen aprobados, de ser el caso, por el Consejo General y elabora el oficio mediante el cual se solicita a la Unidad



Técnica de Información y Estadística, la publicación en la pagina Web del Instituto del Acuerdo y Dictamen respectivos.

36. La Secretaría General firma el oficio mediante el cual se solicita la publicación del Acuerdo y Dictamen respectivos, en la página Web del Instituto, y remite la Unidad Técnica de Informática y Estadística, el oficio mediante el cual se solicita la publicación del Acuerdo y Dictamen respectivos, en la página Web del Instituto, misma que tiene que ser registrada de conformidad con el oficio de referencia.
37. Y finalmente, la Dirección Jurídica a través del Departamento Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos atiende al seguimiento de las medidas adoptadas por el Consejo General en el dictamen y el Acuerdo respectivo, de ser necesario, o en su caso, archiva el expediente.

De lo anterior se colige que el Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó un marco normativo diferente al procedimiento de la Quejas respecto de actos de precampañas establecidos en el artículo 288 de la Ley Electoral de Quintana Roo; dado que consideró que existen irregularidades como en el presente caso, que no tienen relación directa con actos de precampañas, pero que desde luego deben ser regulados, revisados y vigilados por la autoridad administrativa electoral; de ahí que aprobara dicho Acuerdo a efecto de tener normatividad atinente a las quejas que se le presenten por actos diversos a los de precampañas, por ello, no le asista la razón a los quejoso.

Ahora bien, respecto de las quejas por actos diversos de las precampañas, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expidió la autoridad responsable, tienen un procedimiento específico, el cual el órgano administrativo electoral debe respetar y ejecutar a cabalidad; en dicho procedimiento, como se ha quedado plasmado con antelación se señalan las etapas que ineludiblemente tienen que cumplirse; etapas que van desde la presentación de la queja respectiva hasta la notificación de la resolución que al efecto se emita.



Como también ya ha quedado señalado, la autoridad responsable hasta el momento ha llevado a cabo actuaciones a fin de hacer un pronunciamiento final respecto de la queja presentada, ajustándose desde luego, al Manual de Procedimientos invocado con antelación, además que, conforme a lo señalado por la responsable en su oficio de fecha catorce de junio del año que transcurre, al momento de dictarse la presente sentencia, la autoridad responsable se encuentra en la etapa procesal de elaboración del dictamen correspondiente, para que en su oportunidad, se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por lo que es inconcuso que se encuentra en la etapa final de la resolución de la queja de mérito, de conformidad con lo que establece el Manual de Procedimientos.

Ahora bien, los quejosos en su escrito de demanda, solicitan que de manera urgente, se emita una resolución respecto de los hechos denunciados en su escrito de queja primigenia, toda vez que la omisión de la autoridad responsable les causa perjuicio.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se ha pronunciado respecto de la facultad constitucional y legal que tiene de la plenitud de jurisdicción, en ese sentido ha determinado que la finalidad perseguida por los artículos 49 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 8 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias que realice el Tribunal Electoral de Quintana Roo debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida.

Conforme a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en



infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten las actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que, en la mayoría de los casos, éstos son lo que cuentan con los elementos y condiciones adecuadas para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprende y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive, en estos casos, sólo se justificaría la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, para no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.

En el presente caso, no se actualizan los supuestos que permiten la resolución de la controversia con plenitud de jurisdicción, porque es evidente que el Instituto Electoral de Quintana Roo, el dieciocho de diciembre del dos mil ocho, aprobó un Manual de Procedimientos, en el cual, entre otras, se establece el procedimiento para el desahogo de las quejas administrativas presentadas ante el referido instituto; en dicho procedimiento se establecen las etapas, como se ha señalado en la presente ejecutoria, desde el inicio de la queja con la presentación del escrito de demanda hasta la resolución atinente y las notificaciones respectivas; por lo tanto, si la autoridad responsable en estos momentos se encuentran en la etapa de la elaboración del dictamen respectivo, para el efecto de que en su caso, sea aprobado, es inconcuso para esta autoridad electoral que quien debe determinar el fallo definitivo respecto de las quejas presentadas es precisamente la responsable; y sólo en el caso de que concluida su función, prevalezcan algunas violaciones a la ley o a la Constitución, cabría la posibilidad de la participación de esta autoridad electoral jurisdiccional, según se desprenda de la ley aplicable, es decir, que una vez que la autoridad administrativa electoral resuelva en definitiva la queja presentada en contra del periódico denominado “Que Quintana Roo se Entere”, y que la resolución que se emita al respecto suponga alguna violación a la Constitución o a la legislación



electoral aplicable podrá acudirse al Tribunal Electoral de Quintana Roo mediante juicio de inconformidad a solicitar la revocación de la resolución respectiva, atento a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por ello, contrariamente a lo estimado por los inconformes, a juicio de esta autoridad jurisdiccional, los órganos electorales administrativos son los competentes para resolver los procedimientos administrativos sancionatorios respecto de las irregularidades que se lleguen a denunciar, sin que jurídicamente tal atribución le corresponda analizarla a un tribunal especializado en materia electoral, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tienen a su cargo la función estatal de organizar los comicios gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tal disposición se reproduce en el artículo 49 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, donde enfáticamente establece que el Instituto Electoral de Quintana Roo tendrá la facultad de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, y que tendrá plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por consiguiente, es contrario a derecho que, so pretexto del ejercicio de resolver una controversia en plenitud de jurisdicción, este tribunal electoral, soslaye esta previsión normativa constitucional, y deje a un lado la autonomía de funcionamiento del Instituto Electoral de Quintana Roo, como órgano encargado a nivel estatal de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales; por lo que, al respecto, no es procedente atender la pretensión del actor de que este órgano jurisdiccional resuelva las quejas mencionadas en plenitud de jurisdicción.

Robustece lo anterior el criterio relevante S3EL 019/2003, que ha sostenido el órgano máximo jurisdiccional en materia electoral, consultable tanto en la Compilación Oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", Tomo Tesis Relevantes, a páginas 778 y 779, así como en la Revista Justicia



Electoral 2004, Tercera Época, Suplemento 7, a páginas 49-50, bajo el rubro y texto siguiente:

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES.—La finalidad perseguida por el artículo 60., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, sí se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive en estos casos sólo se justifica la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.

Ahora bien, si bien es cierto, que la autoridad responsable ha realizado hasta el momento actos tendientes a pronunciarse de manera definitiva respecto de las quejas presentas por los hoy denunciantes, de conformidad con lo que establece el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo, también cierto es que, en dicho manual no se establecen plazos ni términos a efecto de que la autoridad responsable emita o ejecute las diversas etapas contenidas en ellas; por lo tanto, se hace necesario que la responsable emita la resolución respectiva en un corto plazo, para privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, consagrado en nuestros ordenamientos constitucionales y legales, máxime que la presentación de la queja respectiva fue el once de mayo del dos mil diez, y a la fecha han transcurrido más de un mes, y aún la responsable no ha dictaminado el



veredicto final; lo anterior, porque las quejas tienen una naturaleza de procedimiento sumario, que si bien debe respetar la garantía de audiencia, también está constreñido a ser expedito para permitir la resolución oportuna de las cuestiones planteadas en dicho procedimiento, a fin de ajustarse a las exigencias del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de no resolverse las quejas oportunamente, los actores no tendrían una tutela efectiva respecto del procedimiento sancionador que iniciaron.

Así las cosas, se estima procedente ordenar al Instituto Electoral de Quintana Roo para que en un plazo de setenta y dos horas contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, resuelva la queja presentada mediante la cual se denuncia la propaganda denigrante, demeritante y denostativa que el periódico denominado “Que Quintana Roo se Entere” realizó en contra de la persona de Gregorio Sánchez Martínez.

Por lo anteriormente motivado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero, 8, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 7, 8, 12, 17 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción II, 7, 8, 36, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 3, 4, 5, 10, 11, 21 fracción I, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio por cuanto hace a la pretensión de medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo para que en un plazo de setenta y dos horas contados a partir de que surta efectos la



notificación de la presente sentencia, resuelva la queja presentada mediante la cual se denuncia la propaganda denigrante, demeritante y denostativa que el periódico denominado “Que Quintana Roo se Entere” realizó en contra de la persona de Gregorio Sánchez Martínez.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y a la autoridad responsable mediante oficio en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

M.D. FRANCISCO JAVIER GARCIA ROSADO

MAGISTRADA NUMERARIA

MAGISTRADO NUMERARIO

M.C. SANDRA MOLINA BERMUDEZ

LIC. VICTOR V. VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

M.D. SERGIO AVILES DEMENEGHI